



**RÉGIMEN ORGÁNICO DEL
MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN**

TÍTULO I

DEL MOVIMIENTO, SUS FINES E INTEGRANTES

CAPÍTULO I

NOMBRE, DOMICILIO Y AMBITO DE ACCIÓN

ARTÍCULO 1.- NOMBRE. EL MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN es un movimiento político que se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Leyes y reglamentos y por el presente Régimen Orgánico.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO. - El domicilio nacional del Movimiento, será en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

ARTÍCULO 3.- NATURALEZA Y ÁMBITO DE ACCIÓN. - ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL es una entidad política, pública, no estatal, estructurada a nivel nacional con ámbito de acción en todo el territorio nacional y en las circunscripciones especiales del exterior.

ARTÍCULO 4.- FINES. - ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL tiene como finalidad, alcanzar mejores niveles de vida, el respeto a los derechos humanos, garantías y libertades ciudadanas a través de la máxima política de la participación de las y los ciudadanos en la vida pública y política del Ecuador.

CAPÍTULO II

SIGLAS Y SIMBOLOS

ARTÍCULO 5.- SIGLAS. - Las siglas de ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, son ADN

ARTÍCULO 6.- SÍMBOLOS - LOGOTIPO. - El símbolo de ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, es su logotipo que será representado de la siguiente forma:

En el centro nuestras siglas "ADN" en color lila y amarillo; el fondo es de color lila y amarillo,

Estos son los colores oficiales que identificarán al Movimiento y que se usarán en el diseño de todos los elementos visuales de nuestra identidad, estos colores simbolizan la unidad, la prosperidad, la diversidad y el progreso que aspiramos para nuestro país.



Los símbolos del Movimiento tienen los siguientes pantones de colores:

LILA:

#6F2C91

C:70%

R: 111

M: 100%

G: 44

Y: 0%

B: 145

K: 0%

AMARILLO:

#EAE84B

C: 11%

R: 234

M: 0%

G: 232

Y: 84%

B:75

K: 0%

Bebas Neue es la tipografía principal de la identidad visual del Movimiento y como tipografía secundaria se usará Futura Medium, para cuerpos de texto.

CAPÍTULO III

DE LOS ADHERENTES Y ADHERENTES PERMANENTES

ARTÍCULO 7.- ADHERENTES. - Son adherentes del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL ADN, todas las personas naturales, mayores de edad, que, en ejercicio del derecho de participación, libre y voluntariamente, se adhieren para promover la creación del Movimiento al momento de su registro e inscripción ante el órgano electoral.

ARTÍCULO 8.- ADHERENTES PERMANENTES. Son adherentes permanentes del Movimiento ADN:



- a) Quienes decidan adherirse al Movimiento, comprometiéndose a adecuar su accionar político a los principios del Movimiento, al presente Régimen Orgánico, a las decisiones que sean adoptadas por la Asamblea Nacional del Movimiento y por sus autoridades nacionales.
- b) Quienes se adhieren después de la inscripción del Movimiento ante el órgano electoral y constituirán la estructura organizativa del Movimiento.

La calidad de adherente permanente será acreditada por la inscripción en el Registro Único y por la firma en el formulario de adhesión permanente proporcionado por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 9.- DERECHOS DE LOS ADHERENTES PERMANENTES. - Los adherentes permanentes del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN gozarán y ejercerán los siguientes derechos:

- a) Expresar libremente sus opiniones al interior del Movimiento;
- b) Elegir y ser elegidos a los cargos directivos y ejecutivos internos; y, a las candidaturas de elección popular a las que postule el Movimiento, conforme el presente régimen orgánico.
- c) Representar al Movimiento en organismos, foros, paneles de discusión, talleres, seminarios y demás eventos para los que fueren designados;
- d) Participar en los procesos de democracia interna;
- e) Recibir formación y capacitación política;
- f) Presentar, ante los órganos respectivos, las impugnaciones a las que se considere asistido, de acuerdo a la normativa electoral y al presente régimen orgánico;
- g) Presentar denuncias debidamente fundamentadas, ante el Consejo de Ética y disciplina;
- h) Derecho a la legítima defensa, en caso de la apertura de expedientes disciplinarios y de recurrir a la resolución de expulsión, de conformidad con el presente Régimen Orgánico;
- i) Renunciar de forma libre y voluntaria;
- j) Recibir información y apoyo en la acción política; y,
- k) Los demás derechos establecidos en la Constitución de la República, la Ley, el presente Régimen Orgánico y los reglamentos internos del Movimiento.

ARTÍCULO 10.- DEBERES DE LOS ADHERENTES PERMANENTES.

Los adherentes permanentes del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL ADN, tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Respetar y hacer respetar los principios ideológicos del Movimiento, los mandatos del presente régimen orgánico y las disposiciones de sus autoridades;
- b) Acatar, las resoluciones y acuerdos, adoptados de forma válida y reglamentaria, por los órganos de gobierno del Movimiento;
- c) Velar por la unidad, el compañerismo y solidaridad en el Movimiento;
- d) Participar en las actividades políticas que fueren delineadas y convocadas por el Movimiento;



- e) Asistir y participar activamente, en las asambleas cantonales, provinciales y a las que, de forma ordinaria o extraordinaria, sean convocadas por las diferentes instancias del Movimiento;
- f) Asistir y participar activamente en los eventos de formación política organizados por el Movimiento;
- g) Integrar las comisiones que el Movimiento les encomiende;
- h) Aportar económicamente al Movimiento, de conformidad con la Ley y las decisiones del Movimiento; y,
- i) Los demás establecidos en el presente Régimen Orgánico y demás reglamentos internos del Movimiento.

ARTÍCULO 11.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ADHERENTE PERMANENTE. - La calidad de adherente permanente del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, se pierde por las siguientes situaciones:

- a) Renuncia voluntaria; y,
- b) Expulsión.

ARTÍCULO 12.- CAUSALES DE PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ADHERENTE PERMANENTE. - se perderá la calidad de adherente permanente, en los siguientes casos:

- a) Desconocer el Régimen Orgánico
- b) Exponer públicamente desacuerdo a las resoluciones legalmente adoptadas por los órganos de gobierno del Movimiento;
- c) Incumplir las decisiones de la Convención Nacional del Movimiento; de las Asambleas de las diferentes jurisdicciones y de las autoridades nacionales del Movimiento;
- d) Arrogarse funciones que no le corresponden;
- e) Presentar denuncias falsas o sin fundamentos ante el Consejo de Ética y disciplina;
- f) Aceptar y ejercer cargo de jerárquico superior, sin autorización del Movimiento; y,
- g) Aceptar candidaturas en otra organización política.
- h) Todo proceso disciplinario que se inicie para determinar la expulsión de un adherente permanente, se realizará observando los principios del debido proceso y derecho a la defensa.

TÍTULO II

REGIMEN ORGANIZACIONAL

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACIÓN, INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS DEL MOVIMIENTO



ARTÍCULO 13.- INSTANCIAS. - El MOVIMIENTO ADN, ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, se conforma por los órganos de gobierno y administración y por el órgano de control.

Las siguientes instancias conforman los órganos de gobierno y administración interno de Movimiento:

- a) Convención Nacional;
- b) Dirección Ejecutiva Nacional;
- c) Convenciones Provinciales;
- d) Direcciones Provinciales;
- e) Convenciones Cantonales;
- f) Direcciones Cantonales;
- g) Direcciones de las Circunscripciones Especiales del Exterior; y,
- h) Las instancias que se creen de conformidad al presente Régimen Orgánico. Todas las instancias de organización deben contar con sus respectivas Directivas.

CAPITULO II

DE LA CONVENCIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 14.- CONVENCIÓN NACIONAL. - La Convención Nacional es la máxima autoridad y el máximo órgano de dirección del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, está integrada por:

- a) El o la Presidenta Nacional
- b) Los Vicepresidentes Nacionales
- c) Los y las Presidentas de las Directivas Provinciales;
- d) Los y las Presidentas de las Directivas de las circunscripciones especiales del exterior, que se haya constituido;
- e) En caso de ausencia, temporal o definitiva, del Presidente de una Directiva Provincial o del Exterior, el delegado a la Convención Nacional será quien le subrogue estatutariamente;
- f) El Director Ejecutivo Nacional;
- g) Las autoridades electas, a cargos de elección popular, postulados por el Movimiento, o que, durante el ejercicio de sus funciones se hayan adherido al Movimiento; y,
- h) El o la Secretaria General del Movimiento.

ARTÍCULO 15.- La Convención Nacional se reunirá de manera ordinaria, una vez, durante el primer trimestre de cada año y de forma extraordinaria por convocatoria que realice el Presidente Nacional o la Directiva Nacional, en cualquier momento, de acuerdo a los siguientes casos:

Por iniciativa de la propia Directiva Nacional; o,

Por solicitud de un número de Directivas Provinciales y del Exterior equivalente a las dos terceras partes del total de las mismas, de conformidad con el reglamento que para el efecto emita la Convención Nacional.



Sobre el quórum y demás aspectos de la Convención Nacional, se elaborará el reglamento específico, que regule toda su organización.

En la Convención Nacional Extraordinaria, únicamente podrá discutirse otros puntos, que no sean los señalados en la convocatoria.

ARTÍCULO 16.- La Convención Nacional, tanto ordinaria, como extraordinaria, se instalará con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes. De no existir el quórum reglamentario en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, se instalará y sesionará, con los miembros que se encuentren presentes, una hora más tarde, de la señalada, de forma improrrogable.

Las resoluciones de la Convención Nacional se adoptarán por mayoría simple, en caso de empate la votación será dirimida por el Presidente Nacional.

ARTÍCULO 17.- FUNCIONES DE LA CONVENCION NACIONAL.- Como máxima instancia de gobierno del Movimiento, a la Convención Nacional, le corresponden las siguientes competencias:

- a) Elegir al Director Ejecutivo Nacional de entre los adherentes permanentes que proponga para el cargo el Presidente Nacional;
- b) Elegir, mediante elecciones representativas a través de órganos internos, a los y las candidatas a ser postulados por el Movimiento para Presidente y Vicepresidente de la República; para asambleístas nacionales; y, para representantes al Parlamento Andino;
- c) Conocer y aprobar la nómina de los precandidatos propuestos por las Directivas Provinciales y del Exterior en su respectiva circunscripción y definir aquellos que serán postulados por el Movimiento para cargos de elección popular, disponiendo su inscripción;
- d) Elegir al Secretario General y al Responsable Económico del Movimiento;
- e) Definir las alianzas o acuerdos políticos electorales con otras organizaciones políticas y sociales, a nivel nacional, territorial y del exterior;
- f) Aprobar y/o reformar la Declaración de Principios y/o la reforma del Régimen Orgánico;
- g) Elegir a los integrantes del Consejo de Disciplina y Ética;
- h) Definir directrices para ejecutar el Programa de Gobierno del Movimiento;
- i) Elaborar los lineamientos y estrategia políticos generales del Movimiento; y,
- j) Aprobar los lineamientos generales de las campañas políticas a ser realizadas a nivel nacional, territorial y en las circunscripciones especiales en el extranjero.
- k) Elegir a los miembros del Órgano Electoral Central del Movimiento;
- l) Conocer el Informe Anual de la Dirección Ejecutiva Nacional;
- m) Conocer y resolver las solicitudes presentadas por parte de adherentes permanentes del Movimiento, para desempeñar funciones públicas relevantes, que les hayan sido propuestas en gobiernos de turno.
- n) Crear las Comisiones que considere pertinentes para el análisis y ejecución de encargos puntuales y designar a sus miembros;
- o) Resolver las consultas que formule el Director Ejecutivo Nacional;
- p) Resolver en instancia definitiva sobre las impugnaciones a las resoluciones de expulsión adoptadas por el consejo de disciplina y Ética; y,



- q) Nombrar y remover al Procurador Sindico del Movimiento;
- r) Las demás que le asigne este Régimen Orgánico y los Reglamentos.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN EJECUTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 18.- FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO NACIONAL. - El Director Ejecutivo, es el encargado del manejo administrativo del Movimiento, sus atribuciones son:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Presidente Nacional del Movimiento y las que adopte la Convención Nacional;
- b) Presentar el plan anual de actividades al Presidente para su aprobación;
- c) Comunicar al Presidente del Movimiento las decisiones adoptadas por el Consejo de Disciplina y Ética;
- d) Poner en conocimiento del Presidente el informe económico y presupuesto anual, presentado por el responsable económico del Movimiento para su aprobación;
- e) Poner en conocimiento del Presidente del Movimiento, las solicitudes de ingreso para que sean aprobadas o negadas;
- f) Informar al Presidente sobre las gestiones administrativas y económicas del movimiento;
- g) Las demás que el Presidente, la Convención Nacional y el Régimen Orgánico le asignen.

El Director Ejecutivo Nacional será elegido mediante elecciones representativas por dos años en la Convención Nacional, conforme el Reglamento que para el efecto formule el Órgano Electoral Central, debe ser adherente permanente del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN; en ausencia del Director Ejecutivo, por renuncia, ausencia temporal o expulsión del movimiento, el Presidente Nacional nombrará una persona que le reemplace mientras la Convención designe su reemplazo.

ARTÍCULO 19.- Actuará como Secretario de la Dirección Ejecutiva, el Secretario Nacional del Movimiento ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN.

CAPÍTULO IV

ORGANISMOS PROVINCIALES Y CANTONALES

ARTÍCULO 20.- DE LA CONVENCION PROVINCIAL. – La Convención Provincial es el órgano, administrativo y político del Movimiento ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, en los territorios de circunscripción provincial, tendrán las siguientes facultades:

- a) Cumplir y hacer cumplir, en su jurisdicción la Declaración de Principios, el Régimen Orgánico, el Programa de Gobierno, las decisiones y disposiciones de los órganos y autoridades del Partido;
- b) Cumplir y hacer cumplir la estrategia política del Movimiento;



- c) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos generales para las campañas políticas emitidos por la Convención Nacional;
- d) Conocer y pronunciarse sobre los informes presentados por la Dirección Provincial;
- e) Elegir a los miembros de sus Directivas provinciales, previo el cumplimiento de las disposiciones del presente Régimen y demás reglamentos;
- f) Proponer acciones políticas a la Dirección Ejecutiva, para su aprobación; y,
- g) Las demás que consten en la reglamentación interna del Movimiento.

ARTÍCULO 21.- La Convención Provincial estará conformada de la siguiente forma:

- a) Directores cantonales o sus delegados;
- b) Los miembros de la Directiva Provincial;
- c) Directores parroquiales o sus delegados;
- d) Autoridades de elección popular de la circunscripción territorial, que hayan sido electos, con postulación del Movimiento ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, o que se hayan adherido al Movimiento en ejercicio de sus funciones;
- e) Un delegado de la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 22.- La Dirección Provincial estará constituida con las siguientes autoridades:

- a) Director Provincial, quien será el Presidente de la Convención Provincial;
- b) Subdirector Provincial, quien subrogará al Director en casos de ausencia temporal o definitiva;
- c) Secretario Provincial, quien hará las veces de Secretario de la Convención Provincial.
- d) Cinco Vocales principales y cinco suplentes.

ARTÍCULO 23.- El quórum para la instalación de la Convención Provincial y sesiones de la Dirección provincial, será la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones que adopten estos organismos, serán con mayoría simple teniendo el Presidente voto dirimente en caso de empate.

ARTÍCULO 24.- La Convención Cantonal estará conformada de la siguiente forma:

- a) Los miembros de la Directiva Cantonal;
- b) Directores parroquiales o sus delegados;
- c) Autoridades de elección popular de la circunscripción territorial, que hayan sido electos, con postulación del Movimiento ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, o que se hayan adherido al Movimiento en ejercicio de sus funciones;
- d) Un delegado de la Dirección Provincial.

ARTÍCULO 25.- La Dirección Cantonal estará constituida de la siguiente forma:

- a) Los y las adherentes permanentes de la circunscripción;
- b) Director Cantonal, quien será el Presidente de la Convención Cantonal;



- c) Subdirector Cantonal, quien subrogará al Director en casos de ausencia temporal o definitiva;
- d) Secretario Cantonal, quien hará las veces de Secretario de la Convención Cantonal.
- e) Cinco Vocales principales y cinco suplentes.

ARTÍCULO 26.- El quórum para la instalación de la Convención Cantonal y sesiones de la Dirección Cantonal, será la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones que adopten estos organismos, serán con mayoría simple teniendo el Presidente del organismo voto dirimente en caso de empate y ejercerán las mismas funciones que los organismos Provinciales, pero únicamente en sus jurisdicciones cantonales.

ARTÍCULO 27.- La directiva de las Direcciones Provinciales y Direcciones Cantonales durarán en sus funciones cuatro años, contados a partir de la fecha de la elección, pudiendo ser reelectas por una sola vez, inmediatamente o no.

Los miembros de las Directivas Provinciales, Cantonales y del Exterior deberán ser ecuatorianos y adherentes permanentes del Movimiento.

TÍTULO III

DE LAS DIGNIDADES NACIONALES

CAPITULO I

DE LA PRESIDENCIA NACIONAL

ARTÍCULO 28.- DE LA PRESIDENCIA NACIONAL. - La presidencia estará representada por la o el Presidente Nacional, quien es la más alta autoridad ejecutiva, administrativa y de representación del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL. Será elegido por la Convención Nacional para un período de cuatro años y podrá ser reelegido por una sola vez, inmediatamente o no.

ARTÍCULO 29.- La o el Presidente Nacional deberá ser ecuatoriano y acreditar dos años ininterrumpidos de adherencia permanente al Movimiento, anteriores a la fecha de su elección.

En caso de ausencia temporal o definitiva, será reemplazado por los Vicepresidentes Nacionales en el orden de su elección.

ARTÍCULO 30.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE NACIONAL. - Son deberes y atribuciones del Presidente Nacional:

- a) Ejercer la representación política, legal, judicial y extrajudicial del Movimiento ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN;
- b) Ser el vocero oficial del Movimiento y definir las vocerías territoriales a nivel nacional;
- c) Aprobar las reformas a los reglamentos internos, necesarios para la correcta marcha y organización política, administrativa y financiera del Movimiento;



- d) Aprobar los reglamentos necesarios para el funcionamiento del Consejo Nacional de Ética y Disciplina; del Consejo Nacional Electoral del Movimiento, El Consejo Nacional de Fiscalización; y, del Defensor del adherente;
- e) Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Régimen Orgánico, los Reglamentos, la línea política, y las decisiones de la Convención Nacional,
- f) Designar y/o aprobar a los integrantes de las Comisiones, Coordinaciones o Direcciones administrativas que considere pertinentes para el normal u correcto funcionamiento del Movimiento y poner en conocimiento de la Convención;
- g) Dirigir y delinear a nivel nacional, la acción política del Movimiento;
- h) Convocar y organizar las reuniones de la Convención Nacional y presentar en ellas su informe anual de actividades;
- i) Convocar y presidir las sesiones de la Convención Nacional, suscribir las actas con el Secretario Nacional;
- j) Dirigir, a nivel nacional, la acción electoral del Movimiento; determinar las estrategias proselitistas, propaganda y control electoral;
- k) Notificar al Consejo Nacional Electoral las Reformas que se hicieren a la Declaración de Principios Ideológicos, al Régimen Orgánico o al Programa de Gobierno;
- l) Dirigir la gestión financiera del Movimiento y presentar a la Convención Nacional, la Proforma Presupuestaria Anual, para su aprobación;
- m) Visitar las organizaciones de base y mantener reuniones con sus afiliados activos; y,
- n) Las demás que establezca este Régimen Orgánico y sus reglamentos.

CAPITULO II

DE LAS VICEPRESIDENCIAS NACIONALES

ARTÍCULO 31.- DE LOS VICEPRESIDENTES. - El Movimiento ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, contará con dos Vicepresidentes Nacionales, serán elegidos por la Convención Nacional para un período de cuatro años y podrá ser reelegido, inmediatamente o no, por una sola vez.

Para ser Vicepresidente Nacional se requiere cumplir los mismos requisitos que para ser Presidente Nacional.

ARTÍCULO 32.- ATRIBUCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES.

Los Vicepresidentes tendrán las siguientes funciones:

- a) Reemplazar en el orden de su elección al Presidente Nacional en los casos de ausencia temporal o definitiva;
- b) Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, Ideológicos, el Programa de Gobierno, y Régimen Orgánico del Movimiento, así como las decisiones de la Convención Nacional y del Consejo Ejecutivo Nacional;
- c) Presentar un informe anual de gestión a la Presidencia Nacional; y,
- d) Las demás que le asigne el Presidente Nacional o el Consejo Ejecutivo Nacional.



CAPITULO III DE LA O EL SECRETARIO NACIONAL

ARTÍCULO 33.- La o el Secretario Nacional será elegido, por la Convención Nacional y durará en sus funciones por el periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez, inmediatamente o no.

ARTÍCULO 34.- El Secretario o Secretaria Nacional, tendrá las siguientes obligaciones y atributos:

- a) Actuar como secretario en las reuniones de la Dirección Ejecutiva Nacional, elaborar las actas correspondientes a cada sesión;
- b) Ser responsable de la custodia y archivo de toda la documentación de la organización;
- c) Coordinar con las Direcciones Provinciales correspondientes la convocatoria y planificación de la Asamblea Nacional;
- d) Poner en conocimiento las resoluciones de la Dirección Nacional y de las Comisiones Nacionales, a todos los órganos del movimiento;
- e) Certificar documentación que esté bajo su custodia.
- f) La demás que la Ley y los reglamentos internos, le impongan.

CAPÍTULO IV DEL COORDINADOR POLÍTICO

ARTÍCULO 35.- El Coordinador Político será elegido, por la Convención Nacional para un período de cuatro años y podrá ser reelegido por una sola vez, inmediatamente o no. Deberá acreditar dos años ininterrumpidos de adherencia permanente al Movimiento, anteriores a la fecha de su elección.

ARTÍCULO 36.- Serán funciones del Coordinador Político, las siguientes:

- a) Dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los lineamientos políticos;
- b) Dar seguimiento a las campañas políticas a nivel nacional, territorial y en el exterior; y,
- c) Informar trimestralmente en la sesión ordinaria sobre los seguimientos realizados.

CAPITULO V DEL RESPONSABLE ECONÓMICO

ARTÍCULO 37.- La o el responsable económico será elegido por la Convención Nacional y ejercerá sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelegido por una sola vez, inmediatamente o no.



ARTÍCULO 38.- Son atribuciones y deberes de la o el responsable económico, los siguientes:

- a) Elaborar planes y proyectos de presupuesto, rentas y gastos del movimiento;
- b) Presentar el presupuesto y el informe económico anual de ingresos y gastos a la Convención Nacional;
- c) Manejar y gestionar los fondos que, por cualquier concepto ingresen, de conformidad con el reglamento del presupuesto de rentas y gastos a ser aprobado y expedido por la Convención Nacional; y,
- d) Todas las demás que la ley y los reglamentos internos le impongan.

**TÍTULO IV
ÓRGANO DE CONTROL Y ELECTORAL
CAPITULO I
CONSEJO DE DISCIPLINA Y ÉTICA**

ARTÍCULO 39.- CONSEJO DE DISCIPLINA Y ÉTICA. - El Consejo de Disciplina y Ética está encargado de velar por la ética, los principios, valores y moral del Movimiento y las actuaciones de sus adherentes, en cumplimiento de esta misión, el Consejo de Disciplina y Ética, propugna que todo el accionar de las y los adherentes se enmarquen en la Declaración de Principios del Movimiento, en este Régimen Orgánico y en los Reglamentos.

ARTÍCULO 40.- Requisitos para ser miembro del Consejo de Ética y Disciplina.- Para ser miembro del Consejo de Ética y Disciplina se requiere:

- a) Ser Adherente permanente del Movimiento;
- b) No haber sido sancionado por el Movimiento; y,
- c) Estar al día en sus obligaciones económicas con el Movimiento.

Es incompatible la calidad de miembro del Consejo Nacional de Ética y Disciplina, con la de integrante de cualquier otro órgano de gobierno, control o administrativo del Movimiento.

ARTÍCULO 41.- El Consejo de Disciplina y Ética estará integrado por: Tres miembros elegidos por la Convención Nacional, de la más alta y reconocida solvencia ética y moral;

Elegirán de entre su seno, un presidente y un secretario. Durarán en su cargo cuatro años, pudiendo reelegirse por una sola ocasión, inmediatamente o no.

ARTÍCULO 42.- Son atribuciones exclusivas del Consejo de Disciplina y Ética, las siguientes:

- a) Investigar por denuncia o propia iniciativa, las faltas que se atribuyan a los miembros del movimiento y que estén debidamente tipificadas en el Reglamento específico;
- b) Absolver o imponer sanciones; y
- c) Conocer y resolver en primera instancia sobre las solicitudes de expulsión.



ARTÍCULO 43.- Los integrantes del Consejo de Disciplina y Ética deberán ser adherentes permanentes y presentarán al Presidente Nacional del Movimiento los reglamentos, instructivos y demás normas, que requieran para el correcto funcionamiento, los que deberán ser aprobados por el Presidente.

ARTÍCULO 44.- JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.- El Consejo de Disciplina y Ética tendrá su sede en el Distrito Metropolitano de Quito, con jurisdicción en todo el país.

De oficio o a petición de parte podrá actuar el Consejo de Disciplina y Ética y tendrá plenas facultades para que se ordene la práctica de diligencias y solicitar medios probatorios que sirvan como elementos para determinar la existencia de un hecho que contraría al Régimen del movimiento, sus principios, la ética, moral, buenas costumbres y la normativa interna que rige el quehacer político y electoral, que se presuman se incurrió, con el objeto de esclarecer el caso que se está conociendo. El inicio del procedimiento disciplinario debe ser notificado mediante correo electrónico y en persona a los involucrados.

El Consejo de Disciplina y Ética, observando los principios del Debido Proceso y el derecho a la defensa, en una audiencia pública escuchará a las partes sus argumentos, luego de lo cual de forma reservada los integrantes del Consejo se reunirá para la deliberación y votación para que mediante Resolución debidamente motivada se emita un fallo que será notificado a los afectados y a las diferentes instancias del Movimiento.

CAPÍTULO II

DEFENSORÍA DE LOS ADHERENTES PERMANENTES

ARTÍCULO 45.- La defensoría de los adherentes permanentes es el organismo encargado de la protección y defensa de los derechos de la DEMOCRACIA NACIONAL ADN, de conformidad con este régimen orgánico y los reglamentos específicos.

ARTÍCULO 46.- La o el defensor de los adherentes permanentes será elegido por la Convención Nacional para un periodo de dos años pudiendo ser reelegido por una sola vez, inmediatamente o no.

ARTÍCULO 47.- Son atribuciones del él o la defensor del adherente permanente:

- a) Promover y divulgar los derechos de los adherentes permanentes.
- b) Patrocinar a los adherentes permanentes cuando acudan a las instancias pertinentes del movimiento a solicitar la reivindicación de sus derechos si se sienten afectados;
- c) Asistir a los adherentes permanentes en la interposición de recursos en materia electoral interna;
- d) Asistir a los adherentes permanentes en la interposición de recursos en materia disciplinaria, ante los órganos internos correspondientes;
- e) Velar por eficaz cumplimiento del debido proceso; y,
- f) Vigilar el cumplimiento de las garantías constitucionales legales y reglamentarias, así como las constantes en este Régimen Orgánico que corresponden a los adherentes permanentes.



ARTÍCULO 48.- REHABILITACIÓN.- Podrá ser habilitada para ejercer sus derechos políticos al interior del Partido, todo adherente permanente, adherente o afiliado que haya cumplido la sanción, con excepción de aquellos que hayan sido expulsados del Movimiento.

CAPÍTULO III

ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL

ARTÍCULO 49.- El Órgano Electoral Central de Movimiento ACCCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL ADN, es el máximo órgano en materia electoral dentro del Movimiento, está integrado por tres miembros, elegidos por la Convención Nacional para un periodo de cuatro años, pudiendo reelegirse por una sola vez, inmediatamente o no.

ARTÍCULO 50.- Los miembros del órgano Electoral Central, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser adherente permanente al menos dos años anteriores a su elección
- b) No haber sido sancionado por el Movimiento; y,
- c) Estar al día en sus obligaciones económicas con el Movimiento

ARTÍCULO 51.- Los miembros del órgano Electoral Central del Movimiento no podrán ser integrante de otro órgano de gobierno, o control administración del Movimiento.

ARTÍCULO 52.- El Órgano Electoral Central nombrará de entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente; y, de fuera de su seno al Secretario.

ARTÍCULO 53.- El Órgano Electoral Central, tendrá las siguientes funciones:

- a) Organizar los procesos electorales internos del Movimiento con sujeción a la Ley Orgánica de Elecciones y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia de este Régimen Orgánico y de los reglamentos internos correspondientes. Organizará tanto los procesos electorales para la elección de dignidades del Movimiento como para la elección de candidaturas nacionales y seccionales del Movimiento; Constatar el quórum y realizar el conteo de votos en las elecciones de la Asamblea Nacional;
- b) Elaborar el padrón electoral del Movimiento;
- c) Supervisar el desarrollo de los procesos electorales en los que participe el estableciendo veedurías para el efecto; Conformar estructura seccional del órgano Electoral en todas las circunscripciones territoriales.
- d) Proclamar los resultados de los comicios internos del Movimiento; y,
- e) Las demás atribuciones contempladas en este Régimen Orgánico y en las disposiciones reglamentarias del Movimiento.



CAPITULO IV

DE LAS REGLAS PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y LAS CANDIDATURAS DE ELECCIÓN POPULAR

ARTÍCULO 54.- PRINCIPIOS QUE RIGEN LOS PROCESOS DE DEMOCRACIA INTERNA.- Para la elección de los integrantes de todos los órganos directivos y de los candidatos a ser postulados por el MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, a cargos de elección popular, se observarán los criterios de alternabilidad, secuencialidad, inclusión de jóvenes en un 25% y paridad de género horizontal y vertical entre hombres y mujeres, así como las disposiciones que sobre la materia establecen la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, este Régimen Orgánico y el reglamento interno pertinente.

ARTÍCULO 55.- La modalidad de elección que adoptará el Movimiento ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL ADN, para elegir tanto directivas como candidatos de elección popular, será Elecciones Representativas, a través de órganos internos.

ARTÍCULO 56.- PORCENTAJE DE CANDIDATOS INVITADOS. El porcentaje máximo de personas que, no siendo adherentes permanentes del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, puede ser invitadas al ser postuladas como candidatas del mismo a cargos de elección popular, será de hasta el cincuenta por ciento del total de candidatos a nivel nacional.

TÍTULO V

DEL CENTRO DE FORMACIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 57.- El Centro de Formación Política se encarga de la difusión de los principios y programas del Movimiento, así como de la capacitación y formación política de los adherentes permanentes.

ARTÍCULO 58.- El Centro de Formación Política estará dirigida por una o un Coordinador elegido por la Convención Nacional de una terna remitida por el Presidente y durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido para un nuevo período por una sola vez, inmediatamente o no.

El Centro de Formación Política funcionará como un ente adscrito a la Dirección Ejecutiva Nacional.

ARTÍCULO 59.- El Centro de Formación Política tendrá las siguientes funciones:

- a) Diseñar propuestas metodológicas de formación y desarrollo para los y las adherentes permanentes;
- b) Diseñar e implementar espacios de discusión y análisis de coyuntura política
- c) Coordinar eventos de capacitación en materia política y electoral con enfoques de derechos humanos, interseccionales, de género e interculturales, para la formación de las y los adherentes permanentes.



- d) Diseñar herramientas para la difusión y promoción de los principios y programas del Movimiento; y,
- e) Las demás que el presente Régimen Orgánico y la Asamblea Nacional dispongan.

TÍTULO VI

DE LA TOMA DE DECISIONES INTERNAS VÁLIDAS

CAPITULO I

REQUISITOS PARA TOMAR DECISIONES INTERNAS VALIDAS

ARTÍCULO 60.- Para que las decisiones que la Convención Nacional adopte sean válidas, deberán ser tomadas por mayoría simple. El o la Presidenta tendrá voto dirimente.

ARTÍCULO 61.- En todos los cuerpos colegiados internos del o Movimiento ADN, se constatará el quórum con la presencia de la mitad más uno de los miembros. El o la secretaria, será responsable de constatar el quórum, receptor los votos y realizar el escrutinio, de lo que dará fe.

ARTÍCULO 62.- Las votaciones, decisiones y resoluciones de la Asamblea Nacional, del Director Ejecutivo Nacional y de los demás cuerpos colegiados del Movimiento, se efectuarán de manera nominal, mediante la expresión verbal de la voluntad de cada uno y cada una de sus integrantes asistentes a la respectiva sesión, de lo cual dará fe el respectivo Secretario o Secretaria.

ARTÍCULO 63.- Sólo podrán pedirse reconsideraciones en la misma sesión o en la siguiente sesión del respectivo cuerpo colegiado. Para modificar una resolución se requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

TÍTULO VII

DE LA REFORMA AL REGIMEN ORGÁNICO

ARTÍCULO 64.- El presente Régimen Orgánico y los demás documentos oficiales del Movimiento ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, podrán ser reformados por la Convención Nacional, con el voto de las dos terceras partes de los asistentes.

ARTÍCULO 65.- Toda reforma al presente Régimen Orgánico y demás documentos oficiales de la organización entrarán en vigencia a partir de su aprobación por parte de la Convención Nacional de ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN.



DISPOCIÓN TRANSITORIA GENERAL

El presente Régimen Orgánico del Movimiento ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, podrán ser reformado, para efectos de legalización y obtención de la personería Jurídica ante el Consejo Nacional Electoral por quien funge como representante legal del Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, designada por unanimidad por los miembros fundadores del Movimiento, quienes ratificarán las propuestas de modificación.

María Beatriz Moreno Heredia
REPRESENTANTE Y PROMOTORA DEL MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL

Para constancia de lo actuado suscriben quien funge como representante Legal del Movimiento, conforme consta en el Acta de Fundación del Movimiento adoptada en la sesión del 07 de marzo de 2022 y la Secretaria Nacional Ad-Hoc que Certifica.- Dado en la ciudad de Guayaquil a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veinte y tres.- Certifico.-

María Gabriela Cordero Correa
**SECRETARIA NACIONAL AD-HOC
MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL**